

REF.: Modifica Norma de Carácter General Nº 417, de 8 de mayo de 2017, que establece normas relativas contratación del seguro de incendio y adicionales para inmuebles de establecimientos educacionales adquiridos con créditos con garantía de la Corporación de Fomento Producción y su contenido.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 4 1 9 0 9 JUN 2017

A todas las compañías de seguros del primer grupo y corredores de seguros

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 417, de 8 de mayo de 2017, que establece normas relativas a la contratación del seguro de incendio y adicionales para inmuebles de establecimientos educacionales adquiridos con créditos con garantía de la Corporación de Fomento de la Producción y su contenido, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Modificase el Capítulo II. NORMAS DE CONTRATACIÓN, de acuerdo a lo siguiente:
- 1. Agrégase el siguiente número 4, pasando los actuales números 4, 5, 6, 7, 8 y 9 a ser números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 respectivamente:
 - "4. El contratante corresponderá al sostenedor del establecimiento educacional, a la institución crediticia que contrate por cuenta del sostenedor, o al Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, que establece la Ley N° 20.845, del Ministerio de Educación, cuando corresponda.".
- 2. Agrégase en el actual número 4, que ha pasado a ser número 5, antes del punto aparte final, lo siguiente:
 - ", o el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar que establece la Ley N° 20.845, del Ministerio de Educación, cuando corresponda".
- 3. Reemplázase el segundo párrafo del número 7, que ha pasado a ser número 8, por los siguientes:
 - "El monto mínimo asegurado para cubrir los daños al inmueble del establecimiento educacional corresponderá al monto de la tasación aceptada, mediante resolución, por la CORFO, sea que esta fuere realizada por la empresa bancaria o por la comisión tasadora a que se refiere el artículo noveno



transitorio de la Ley N° 20.845, sin considerar el valor del terreno. Las mejoras o cambios en el establecimiento educacional que modifiquen la materia asegurada, deberán ser consideradas para la renovación o suscripción del seguro, así como en la suma asegurada si procediere.

Lo anterior es sin perjuicio de aquellas mejoras o cambios que el contratante solicite incorporar a la cobertura durante la vigencia de la póliza.".

- 4. Modifícase el número 8, que ha pasado a ser número 9, de acuerdo a lo siguiente:
 - 4.1 Agrégase en el primer párrafo, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"Lo anterior es sin perjuicio de lo que las partes puedan acordar sobre el deducible o franquicia.".

4.2 Reemplázase el segundo párrafo por los siguientes:

"Si el seguro contempla deducibles o franquicias, éstos no podrá superar a los normalmente utilizados en pólizas de seguro que cubran los mismos riesgos en materias aseguradas similares. En las pólizas contratadas colectivamente, el guarismo de deducible o franquicia debe ser uniforme para todos los asegurados que se incorporen.

En caso de existir, el guarismo o monto en que se pacte el deducible o franquicia aplicable a los riesgos de sismo y salida de mar deberá corresponder a un porcentaje del monto asegurado.".

- 5. Elimínase el segundo párrafo del número 9, que ha pasado a ser número 10.
- 6. Agréganse los siguientes números 11 y 12, pasando los actuales números 10, 11, 12, 13, 14 y 15 a ser números 13, 14, 15, 16, 17 y 18 respectivamente:
 - "11. Término del contrato de seguro: atendida la obligación legal del sostenedor de mantener el seguro de que trata esta norma, mientras el crédito se encuentre vigente, el asegurado o tomador no podrá poner término al seguro unilateralmente ni de mutuo acuerdo con el asegurador, sin que antes el acreedor garantizado por CORFO hubiese aceptado la sustitución de la póliza.

En todo caso, tratándose de la terminación del contrato por un motivo distinto a la renuncia del asegurado, ésta se producirá a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la comunicación de la compañía de seguros al asegurado, a los interesados y al acreedor del crédito con garantía CORFO.



Para efectos de esta norma y de la póliza de incendio y cláusulas adicionales de que trata, se entenderá por "interesados" al Ministerio de Educación, a la Superintendencia de Educación y a CORFO, los cuales intervienen en la supervisión del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para el otorgamiento y mantención de la garantía de infraestructura escolar CORFO en el crédito otorgado al sostenedor para la adquisición del establecimiento educacional.

- 12. La prima del seguro es de cargo del asegurado, pudiendo ser pagada por el Ministerio de Educación, en virtud de estar mandatado a retener y pagar este concepto con cargo a la subvención del sostenedor.".
- 7. Reemplázase el último párrafo de la leyenda "IMPORTANTE" contenida en las letras a) y b) del número 11, que ha pasado ser número 14, por el siguiente:

"En caso de siniestro o término del seguro, la compañía está obligada a informar de ello al Ministerio de Educación, Superintendencia de Educación, Institución Crediticia y a CORFO."

8. Reemplázase en el número 14, que ha pasado ser número 17, la expresión "al Ministerio de Educación y a CORFO" por "a los interesados".

II. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia a contar de esta fecha.

CARLOS PAVEZ TOLOSA (
SUPERINTENDENTE

Superintendent